



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2020, de la Delegación Territorial de Zamora, por la que se dicta la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de ampliación de explotación porcina en la localidad de Bercianos de Vidriales, en el término municipal de Santibáñez de Vidriales (Zamora), promovido por «El Llano, C.B.». Expte.: EIA-ZA-O-19-11.

El titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El proyecto de referencia se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.1.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al estar incluido en el Grupo 1. Ganadería, del Anexo I de la citada ley en concreto en el apartado a) *Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades: 3.º 2000 plazas para cerdos de engorde.*

En virtud de la Orden FYM/991/2016, de 17 de noviembre, la competencia inicialmente atribuida al titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente para dictar la Declaración de Impacto Ambiental, ha sido delegada en el titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora.

La titular de la Delegación Territorial, considerando adecuadamente tramitado el expediente, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Zamora, las observaciones y la documentación presentada,

RESUELVE

Dictar la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo en la localidad de Bercianos de Vidriales del término municipal de Santibáñez de Vidriales, Zamora, promovido por El Llano, C.B. que figura como Anexo a esta resolución.



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, esta Declaración de Impacto Ambiental se notificará al promotor y al órgano sustantivo y se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León para general conocimiento, comunicándose a los interesados y al Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique el proyecto.

Zamora, 21 de diciembre de 2020.

La Delegada Territorial,
Fdo.: CLARA I. SAN DAMIÁN HERNÁNDEZ

ANEXO**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA EN LA LOCALIDAD DE BERCIANOS DE VIDRIALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTIBÁÑEZ DE VIDRIALES, ZAMORA, PROMOVIDO POR EL LLANO, C.B. EXPTE.: EIA-ZA-O-19-11****DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**

El proyecto evaluado consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo ubicada en las parcelas 325 y 326 del polígono 101 de la localidad de Bercianos de Vidriales, del término municipal de Santibáñez de Vidriales (Zamora). El proyecto conllevará la ocupación de estas dos parcelas y además de la parcela 327 del mismo polígono y se llevará a cabo en dos fases: En la primera se instalará una nueva nave y en la segunda se ampliarán las dos naves ya existentes.

La explotación cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable formulada mediante Resolución de 9 de marzo de 2005, disponiendo en la actualidad de 2.288 plazas (expedientes EIA-ZA-04-39 y consulta 14-08). Se pretende la ampliación en otras 2.712 plazas más para albergar un total de 5.000 plazas de cebo.

Se dispone de dos naves para cebo de 1.018 m² cada una, un lazareto de 20 m² y una oficina de 60 m² en la parcela 326 y una balsa de purines de 4.385 m³ de capacidad en la parcela 325, ambas del polígono 101. Con este nuevo proyecto se pretende, en una primera fase, la construcción de una tercera nave de cebo de 102,18 m x 15,09 m, y en la segunda fase la ampliación de las naves existentes en 30,90 m x 14,89 m cada una. La ampliación supone además la ocupación de la parcela 327 del polígono 101.

Para la obtención de agua potable se cuenta con un sondeo en la instalación, el cual dispone de dos bombas, una de 1 cv accionada por placa solar y otra de 2 cv accionada por generador, de tal manera que funciona por defecto la bomba conectada a la placa solar. Se encuentra en tramitación la modificación de la concesión del aprovechamiento de las aguas subterráneas ante la Confederación Hidrográfica del Duero. Se dispondrá de un grupo electrógeno para dar servicio de energía eléctrica almacenándose el gasoil en un depósito de 350 l de capacidad.

Las deyecciones ganaderas serán objeto de valorización agrícola conforme al Plan de gestión presentado. Las deyecciones producidas se depositarán en la balsa de almacenamiento exterior, con capacidad para almacenarlas durante más de cuatro meses. De forma periódica se esparcirán a modo de abono por el conjunto de fincas comprometidas para ello, disponiendo de un total de 306,19 hectáreas. El Plan de gestión considera los aportes máximos de nitrógeno aplicables a los suelos agrícolas en función de los cultivos, utilizándose dos cubas para la aplicación del purín, una principal de 22 m³ y otra de 20 m³, disponiendo de un aplicador con 15 inyectores en 6 m de ancho y de un esparcidor en bandas.

Respecto a los cadáveres de las bajas de efectivos de la explotación, así como los restos de medicamentos, envases, y similares, se procederá a su entrega un gestor autorizado a través de la formalización del correspondiente contrato. Las aguas de saneamiento de los aseos se gestionarán conjuntamente con las deyecciones ganaderas.

La prospección arqueológica realizada ha deparado resultados negativos al no registrarse hallazgos de interés arqueológico ni patrimonial, no siendo necesario por tanto acometer medidas correctoras.

Se ejecutarán dos sondeos piezométricos uno aguas arriba y otro aguas abajo que servirán para analizar el estado base de las aguas subterráneas y llevar a cabo un control sistemático de las mismas, con el objetivo de garantizar la no existencia de fugas de purines de la balsa o del resto de instalaciones.

En las proximidades de la granja se encuentra la Zona de Especial Conservación Natura 2000 ZEC «Lagunas de Tera y Vidriales» ES4190134.

La explotación no se ubica en zona designada como vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, ni las parcelas en las que se aplicarán las deyecciones ganaderas tampoco, si bien debe contar con autorización ambiental.

La explotación se encuentra clasificada como Grupo B en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera actualizado mediante Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, al disponer de una capacidad mayor o igual a 2.500 cerdos correspondiéndole los códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01. El proyecto justifica su adaptación a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles respecto a la cría intensiva de cerdos establecidas por la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

El estudio de impacto ambiental realiza una descripción del medio, valora los impactos tanto en la fase de construcción como de explotación y propone una serie de medidas protectoras y correctoras para evitar o mitigar las afecciones susceptibles de ser producidas en el medio ambiente.

El estudio concluye que el impacto en todos los casos es moderado y su incidencia puede disminuir con las medidas correctoras propuestas.

El programa de vigilancia ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental plantea el seguimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el estudio. Dicho programa permitirá medir la eficacia de las medidas correctoras propuestas y adoptar otras nuevas si fuese necesario.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE.

Solicitud de inicio del procedimiento.— Con fecha 16 de mayo de 2018 tiene entrada en el órgano sustantivo, en este caso la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, solicitud de inicio del procedimiento de autorización ambiental relativo al proyecto de «Ampliación de explotación porcina de cebo» en la localidad de Bercianos de Vidriales del término municipal de Santibáñez de Vidriales (Zamora), promovido por El Llano, C.B. acompañada del proyecto de marzo de 2018 y del estudio de impacto ambiental de abril de 2018. Con fecha 28 de junio de 2018 el promotor presenta Estudio Arqueológico.

Información pública.– En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el estudio de impacto ambiental, fue sometido por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, conjuntamente con el proyecto de autorización ambiental, al correspondiente trámite de información pública. El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 157, de 14 de agosto de 2018 y en el tablón de edictos municipal, no habiéndose presentado alegaciones.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la citada Ley 21/2013, se realiza consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, habiéndose recibido informe por parte de:

- Servicio Territorial de Cultura de Zamora.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Zamora.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales.

Solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria.– Con fecha 29 de abril de 2019 se solicita la evaluación de impacto ambiental ordinaria junto con la versión definitiva del estudio de impacto ambiental, de abril de 2019.

Con fechas 4 de febrero y 8 de junio de 2020 se presenta documentación complementaria relativa al plan de gestión de las deyecciones ganaderas y a la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre la zona Natura 2000 ZEC «Lagunas de Tera y Vidriales» ES4190134.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente emite informe relativo a las afecciones al medio natural el cual incluye el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyendo que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan una serie de condiciones que pasan a formar parte del contenido de esta declaración.

Las modificaciones introducidas en la documentación complementaria presentada responden a la subsanación de las deficiencias detectadas en los informes emitidos, sin que las mismas supongan efectos ambientales significativos distintos de los previstos originalmente. Por tanto, se considera que no es necesario realizar un nuevo trámite de información pública y consultas en los términos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Los informes emitidos sugieren el establecimiento medidas protectoras que se incorporan al condicionado de esta declaración de impacto ambiental.

Asimismo el promotor ha presentado un análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el

medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, en cumplimiento de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Se dispone de los elementos de juicio suficientes para poder realizar la evaluación de impacto ambiental, no considerándose necesaria la emisión de informes por parte de organismos científicos o académicos. Asimismo tampoco se considera necesaria información adicional.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente se informa FAVORABLEMENTE a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.– *Actividad evaluada.* La presente declaración se refiere al «Proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo de 2.288 a 5.000 plazas en 2 fases» ubicado en las parcelas 325, 326 y 327 del polígono 101 de la localidad de Bercianos de Vidriales del término municipal de Santibáñez de Vidriales (Zamora) de marzo de 2018, su estudio de impacto ambiental de abril de 2019, y documentación complementaria presentada en febrero y junio de 2020, que obran en el expediente.

2.– *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas se comprueba que no existe coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, aunque en las proximidades de la granja se encuentra la Zona de Especial Conservación ZEC «Lagunas de Tera y Vidriales» ES4190134. Estas lagunas endorreicas reciben aportes de agua de sus cuencas inmediatas y la fragilidad de los hábitat en ellas contenidos hacen necesario establecer unas cautelas que garanticen la no afección de contaminantes a dichas lagunas. Es por ello, que el informe concluye que no se prevé la existencia afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que pudieran causar perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan una serie de condiciones, expuesta en el apartado 3.i) siguiente, relativas a la base territorial para la gestión de las deyecciones ganaderas en relación con la ZEC «Lagunas de Tera y Vidriales» ES4190134 y los hábitats naturales.

3.– *Medidas protectoras.* Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución de dicho proyecto son las siguientes, además de las contempladas en el apartado 8 «Medidas preventivas y correctoras» del estudio de impacto ambiental, en lo que no contradigan a las presentes:

- a) Adaptación a las Mejores Técnicas Disponibles. En cumplimiento de lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, de la Comisión de 15 de febrero de 2017, sobre mejores técnicas disponibles (MTD), el promotor justificará que tanto en el diseño del proyecto como durante su funcionamiento la actividad aplica las mejores técnicas disponibles para este tipo de instalaciones, teniendo en cuenta las características, dimensiones y complejidad de la explotación.

En cualquier caso se aplicarán criterios de ahorro y consumo eficiente de agua y energía, se adoptarán estrategias de alimentación que reduzcan el nitrógeno y el fósforo excretado y se pondrán en práctica las mejores técnicas de gestión de purines, tanto en la fase de almacenamiento como durante la aplicación al terreno.

Si se prevén molestias a las poblaciones cercanas se establecerá un plan de gestión de olores que contemple su eliminación y/o reducción.

- b) Distancias preceptivas. Las instalaciones proyectadas deberán guardar las distancias con respecto a núcleos urbanos, vías de comunicación, límites de parcela, recursos hídricos, granjas, industrias e instalaciones diversas y otros elementos sensibles, que correspondan de acuerdo con la normativa urbanística, sectorial o de cualquier otro tipo que sea de aplicación, tanto por lo que se refiere a su ubicación como para la aplicación controlada de purines.

En concreto deberá tenerse en cuenta, respecto a los caminos colindantes, la limitación sobre distancias mínimas a vías de comunicación de cualquier orden.

Todas las instalaciones se situarán fuera de la zona de policía de cauce público y en especial las destinadas al almacenamiento de residuos ganaderos.

- c) Integración paisajística. Con la finalidad de conseguir una correcta integración de las instalaciones en el entorno rústico en que se ubican y sin perjuicio de lo que establezca el planeamiento urbanístico vigente en el municipio, los colores de los paramentos verticales serán ocres o terrosos. Se deben evitar volúmenes completamente monocromos y, en todo caso, la cubierta nunca puede ser de un color más claro que la fachada. Asimismo, no se utilizarán colores saturados discordantes y brillantes. Se evitarán los materiales que desvalorizan el paisaje, por su color, brillo o naturaleza (materiales de desecho, plásticos, paramentos de acero brillante, etc.).

Las construcciones se adecuarán a la pendiente natural del terreno, de modo que esta se altere en el menor grado posible y se propicie la adecuación a la topografía natural. Se implantará una pantalla vegetal alrededor de las instalaciones.

- d) Protección del suelo. Los movimientos de tierras se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal para su aprovechamiento en la adecuación posterior de los terrenos alterados.
- e) Prevención de la contaminación. Las características constructivas de las instalaciones de almacenamiento de residuos ganaderos, así como de cualquier superficie que esté en contacto con las deyecciones ganaderas (canales de drenaje y colectores, conducciones, arquetas, etc.) deberán ser las adecuadas para evitar el riesgo de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, garantizando su total estanqueidad e impermeabilidad, y resistencia a lo largo del tiempo, para evitar así cualquier riesgo de fuga o de pérdidas por infiltración.

La impermeabilidad de los elementos contruidos en obra de fábrica o de hormigón deberá reforzarse mediante aditivos que aseguren su eficaz hidrofugado u otras soluciones idóneas. En general, con objeto de prevenir y reducir las emisiones en su conjunto, las instalaciones deberán diseñarse basándose en las

mejores técnicas disponibles, establecidas en las guías oficiales a nivel nacional o europeo y deberán mantenerse en buen estado de conservación.

Deberán realizarse operaciones periódicas de revisión y mantenimiento de las instalaciones, de modo que se garantice su buen estado de conservación, condiciones de seguridad, estanqueidad y capacidad de almacenamiento.

- f) Reducción en la generación de residuos. Para minimizar la producción de purines y lixiviados, se controlarán los consumos de agua, se corregirán las pérdidas o fugas y se efectuará la limpieza con sistemas de alta presión. Todas las zonas de almacenamiento de purines estarán protegidas de la entrada de aguas de escorrentía procedentes de los terrenos circundantes.

Se establecerá un sistema de evacuación de las aguas pluviales que deberá ser canalizado al terreno, de forma que no se produzcan encharcamientos ni se modifiquen las condiciones de escorrentía superficial, evitando, a su vez, el contacto con elementos contaminantes (residuos ganaderos, piensos, desperdicios, etc.), incluso se estudiará el aprovechamiento de estas aguas para riego, operaciones de limpieza y otras.

Para la desinfección de las instalaciones, se utilizarán productos ecológicos que generen residuos de baja peligrosidad y biodegradables, de tal manera que los residuos arrastrados a la balsa de almacenamiento de purines, durante la limpieza de las naves, no comprometan la utilización de los purines para el estercolado de suelos agrícolas.

Estos productos desinfectantes estarán autorizados por el organismo competente y su aplicación se realizará con sistemas de pulverización de gota fina. Su manejo, utilización y almacenamiento se corresponderá con lo dispuesto en las fichas de seguridad de cada producto, que deberán estar en la explotación, a disposición y conocimiento del personal.

- g) Almacenamiento de purines. La capacidad útil de almacenamiento de purines en el exterior de las naves deberá ser suficiente para su retención durante los períodos o épocas en que no sea posible o no esté permitida su aplicación al terreno y en todo caso no inferior a tres meses de máxima producción. En ningún caso podrán almacenarse purines fuera de las instalaciones previstas para este fin.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la capacidad ganadera de la granja, las superficies acreditadas y otros datos aportados en la documentación, se estima admisible la capacidad de almacenamiento exterior existente de 4.385 m³, con independencia del volumen acumulable bajo los emparrillados del interior de las naves y de los márgenes de seguridad apropiados.

La balsa de purines estará impermeabilizada y carecerá de salidas o desagües a cotas inferiores a la de su máximo nivel, salvo que conduzcan a pozos de vaciado u otros compartimentos estancos. Deberá disponer de valla metálica o similar, para impedir el acceso incontrolado de personas y animales y contará con dispositivos adecuados que permitan la salida en caso de caídas accidentales.

Se ubicará preferentemente alejada de cauces naturales y caminos públicos y de forma que pueda realizarse su vaciado sin entrada de vehículos al recinto ganadero.

A los efectos de reducir las emisiones a la atmósfera de amoníaco, se limitarán al mínimo imprescindible las operaciones de agitado de los purines y sólo en el momento de su extracción. Además, la balsa de purines deberá estar cubierta de cualquiera de las maneras indicadas en la Decisión de ejecución de la Comisión por la que se establecen las Mejores Técnicas Disponibles para la cría intensiva de cerdos.

El acceso desde el exterior de las instalaciones a la balsa de almacenamiento de purines se diseñará de forma que se eviten los derrames y puedan cargarse las excretas de forma eficaz.

- h) Gestión de purines. El purín producido en la explotación se utilizará como abono orgánico-mineral mediante la aplicación en la superficie propuesta en la documentación. Cualquier cambio en dicha gestión deberá ser comunicada al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.

Para la correcta gestión de los purines el titular de la explotación deberá tener en cuenta lo establecido en la normativa sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, las medidas incluidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, así como las Ordenanzas Municipales y demás normativa que resulte de aplicación.

Se preverá la aplicación del purín en las dosis y épocas más apropiadas para conseguir un grado óptimo de asimilación por las plantas realizando un balance de los aportes que pueda tener el cultivo por otras vías, reduciendo al mínimo las pérdidas por escorrentía o infiltración de nutrientes y el riesgo de contaminación del entorno.

Se vigilará la correcta carga de los purines en las cubas, impidiendo que se produzcan pérdidas de los mismos sobre el suelo de la propia finca o de las fincas colindantes, adoptando cualquier solución que garantice la consecución de tal fin.

El promotor se responsabilizará de la adecuada gestión de los purines producidos en su explotación, y de la utilización de los medios necesarios para su adecuada distribución e inmediata incorporación al terreno en el marco de lo indicado en las normas sectoriales aplicables y el código de buenas prácticas agrarias.

- i) Base territorial. Deberá permanecer ligada de forma continua con la actividad ganadera la superficie agrícola útil necesaria para cumplir lo establecido en el plan de gestión de los residuos ganaderos presentado y con la legislación aplicable, que permita llevar a cabo, en todo momento, una correcta gestión de los purines.

En la superficie acreditada aparecen parcelas que de manera directa o indirecta están en contacto con lagunas y cauces de agua que alimentan a la ZEC «Lagunas de Tera y Vidriales» ES4190134, así como superficies no agrícolas en algunos

casos ocupadas por hábitats naturales. En consecuencia, para la distribución y aplicación del purín producido anualmente en la totalidad de la explotación, de acuerdo con las características de los suelos agrícolas de la zona de aplicación, sistema de explotación, rendimientos medios anuales, distribución de cultivos de las explotaciones cedentes y demás condicionantes y datos reflejados en la documentación aportada, se estima admisible la utilización de la superficie acreditada, a excepción de:

- Una zona de exclusión de 500 m de distancia a la ZEC «Lagunas de Tera y Vidriales» ES4190134.
- Parcelas contiguas a lagunas naturales o naturalizadas.
- Parcelas en las que aparezca vegetación de ribera.
- Parcelas no agrícolas ocupadas por hábitats naturales.

Antes del inicio de la actividad se presentará un plano de ubicación de la totalidad de las parcelas de esparcido de purines en el que se encuentren referenciados los cauces de agua y la ZEC «Lagunas de Tera y Vidriales» (ES4190134).

El promotor acreditará periódicamente que dispone de suficiente superficie agrícola para la aplicación controlada de los purines y que dicha superficie no es utilizada para el mismo fin por otras granjas.

Tanto si se planteara un nuevo sistema de gestión de los residuos ganaderos, como si se produjese alguna variación relativa a la superficie agrícola ligada a la granja por modificación de las superficies disponibles, de las características de las parcelas o del sistema de explotación, el promotor deberá contar con la aprobación del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.

- j) Registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas. Se dispondrá en la granja de un libro de registro de las operaciones de aplicación al terreno de los residuos ganaderos producidos, o de su traslado a plantas de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la norma que establece el modelo de libro de registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León.

El libro de registro estará debidamente cumplimentado y a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

- k) Protección de la fauna silvestre. En la desratización de las instalaciones, con el fin de evitar intoxicaciones sobre la fauna silvestre, se deberán utilizar aquellos métodos y productos que supongan una menor afección para aquélla, buscando, con el principio activo y el método de aplicación, la mayor especificidad posible sobre la especie diana. En tal sentido, la aplicación del producto se realizará en portacebos herméticos rígidos, de modo que no tengan acceso otros animales, o en la entrada de las huras posteriormente tapadas.
- l) Protección de la vegetación. Con carácter general no se efectuará la aplicación de residuos ganaderos en zonas forestales o arbustivas no cultivadas, salvo que se disponga de autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.

- m) Protección de las aguas. En ningún caso se realizarán vertidos directos de efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni a los terrenos próximos a ellas, colindantes o no, cuando así esté regulado o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse tales aguas superficiales o los acuíferos subterráneos; en consecuencia tampoco se efectuarán vertidos en el perímetro de protección de cauces, humedales y lagunas, canales, pozos y sondeos. Deberá cumplirse lo establecido al efecto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Deberá solicitarse la modificación de la correspondiente autorización o concesión administrativa para el aprovechamiento de aguas subterráneas ante la Confederación Hidrográfica del Duero.

Deberá realizarse un análisis anual del estado de las aguas subterráneas al menos en el piezómetro ubicado aguas abajo de las instalaciones.

- n) Protección atmosférica. Como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera el promotor deberá velar por la adopción de las Mejores Técnicas Disponibles, que minimicen las emisiones a la atmósfera, tanto las difusas generadas en los establos, en los sistemas de almacenamiento de purines y en las labores de valorización agronómica de las excretas ganaderas, como las canalizadas procedentes de los sistemas de calefacción y/o ventilación.

Los sistemas de calefacción y/o ventilación se mantendrán en estado óptimo de funcionamiento, a través de la inspección frecuente y las oportunas labores de mantenimiento y reparación, todo ello con el fin de limitar las emisiones a la atmósfera y, así mismo, reducir el consumo de energía.

- ñ) Producción de olores y molestias. Con el fin de atenuar la producción de olores molestos y reducir su dispersión, se utilizarán las Mejores Técnicas Disponibles que sean de aplicación, tales como adición a los purines de productos autorizados, enterrado inmediato de los purines en el terreno o puesta en práctica de otras medidas que incluya al efecto el citado Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla y León o las Ordenanzas Municipales que le sean de aplicación.

El transporte de purines se efectuará preferentemente por el exterior de los núcleos urbanos, salvo que se utilice un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro.

Se respetarán, en cuanto a la aplicación al terreno, los fines de semana, los días festivos y las distancias prudenciales a zonas sensibles y lugares habitados que se especifiquen en la normativa al efecto, incorporándose al suelo el mismo día de su esparcido por el terreno. En cuanto a estos extremos se tendrá en cuenta lo establecido al respecto en las ordenanzas municipales de aplicación.

- o) Residuos sanitarios. Los residuos de medicamentos y los procedentes de tratamientos veterinarios deberán gestionarse conforme a lo establecido en la normativa sobre residuos y suelos contaminados. Para ello, el promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los envases y productos de desecho, así como otros procedentes de los tratamientos zoonosológicos, productos desinfectantes y cualquier otro tipo de residuo peligroso generado en la granja. La granja mantendrá un registro de las

operaciones de gestión de residuos zoonosanitarios, donde se anoten cantidades producidas, tiempo de almacenamiento y gestión final de dichos residuos, que estará a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

- p) Otros residuos. Todos los residuos generados durante la ejecución de las obras, deberán ser retirados periódicamente y en el plazo más breve posible, evitándose en todo momento la acumulación incontrolada de los mismos en la zona objeto del proyecto o sus inmediaciones. Se gestionarán mediante su entrega a gestor autorizado conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos.

En la fase de funcionamiento se establecerá un sistema de recogida selectiva para todos los residuos generados en la explotación. No se podrán almacenar residuos en la explotación fuera de los contenedores dispuestos para tal fin.

- q) Contaminación acústica. El generador de energía eléctrica deberá ubicarse en caseta insonorizada, de forma que no se sobrepasen en el exterior los niveles acústicos previstos en la normativa vigente. En ningún caso el nivel sonoro de la actividad superará los límites establecidos en la normativa de aplicación.
- r) Uso eficiente de la energía. Se reducirá al máximo la iluminación nocturna hacia el exterior. Las luminarias del exterior de las edificaciones estarán dotadas de pantallas que limiten la dispersión de la luz e impidan las emisiones luminosas directas por encima de la horizontal.

Por otro lado, en la medida de lo posible, se utilizarán sistemas de ventilación natural.

En caso de que las naves deban mantener unas condiciones controladas de temperatura, se aplicarán los aislamientos oportunos para evitar pérdidas de calor o la necesidad de aplicar sistemas de refrigeración.

- s) Eliminación de cadáveres. Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de sistemas autorizados que cumplan lo regulado en la legislación, europea y nacional, que establece las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.

Los contenedores de cadáveres, que deberán estar homologados, permanecerán en la granja hasta su retirada por gestor autorizado en un espacio específicamente habilitado al efecto con acceso directo pero controlado desde el exterior del recinto ganadero.

Durante el funcionamiento de la explotación se deberá poner especial cuidado en la gestión de los cadáveres para que no supongan un foco de atracción de aves silvestres y evitar así casos de colisión y electrocución con líneas eléctricas aéreas que pudieran existir en las inmediaciones. En ese caso, sería recomendable ubicar el contenedor de cadáveres en la zona más alejada posible de tendidos eléctricos.

- t) Sistema de gestión medioambiental. Como herramienta para garantizar la mejora del comportamiento medioambiental y dar cumplimiento a lo establecido al respecto en la implantación de las mejores técnicas disponibles para este tipo de actividades se implantará un sistema de gestión ambiental, estudiando para ello la posibilidad de adhesión al Reglamento CE n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).
- u) Cese de actividad. Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, el titular de la explotación deberá presentar una comunicación previa ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, en los términos y plazos que se determinen en la autorización ambiental.

Con la comunicación se presentará un plan de actuación, en el que se indicará la forma de evacuación y gestión de los purines, de los residuos existentes en la explotación y en su caso de los residuos de demolición, así como la adopción de las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos.

- v) Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.

4.– *Programa de Vigilancia Ambiental.* Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que recoja las medidas protectoras incluidas en esta declaración.

A partir del inicio de las actuaciones, el promotor justificará la adopción de las mejores técnicas disponibles y presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia. Este informe recogerá y recopilará los resultados de todos los controles establecidos, así como el análisis de la ejecución y eficacia de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Si del resultado de dichos controles se detectaran desviaciones, incumplimientos o nuevas afecciones medioambientales, el órgano sustantivo lo pondrá en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.

5.– *Comunicación de inicio de actividad.* En cumplimiento con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental las fechas de final de las obras y de comienzo de la fase de explotación.

6.– *Protección del patrimonio cultural y arqueológico.* Si en el transcurso de la ejecución del proyecto apareciesen restos arqueológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 12/2002,

de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

7.– *Modificaciones.* Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta declaración, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos, que en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

Las condiciones de esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

8.– *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

9.– *Vigencia de la declaración de impacto ambiental.* Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

10.– *Publicidad de la autorización del proyecto.* Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto.